

5.º- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del artículo 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.

6.º- El presente decreto se notificará al inculcado con el fin de que, por plazo de quince días, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pueda valerse.

7.º- De conformidad con los artículos 243 de la Ley 1/2001 y 8 del Real Decreto 1.398/1993, si el inculcado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción».

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al artículo 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fachada del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 30 de enero de 2002.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

2062 Gerencia de Urbanismo. Expediente 685/00.

Con fecha 15 de noviembre de 2001, se ha dictado por la Alcaldía, en relación con el expediente 685/00, el siguiente decreto:

«Comprobado que don Francisco Cano Hernández, estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Los Chalanes, Sangonera la Seca, consistentes en construir albergue de 50 metros cuadrados, por decreto de 8 de octubre de 2001, se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.

Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Suelo Urbanizable no Programado, Sector I.- Se aplicarán las normas de la zona 12.- Rural.- No cumple parcela mínima, posee 1.700 metros cuadrados; no cumple separación a linderos y eje de los caminos públicos, se sitúa a 5 metros del lindero Norte y a 12 metros del eje del camino, y las normas obligan a 7 y 15 metros respectivamente y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el artículo 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la

sanción, asciende a 1.500.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

50 metros albergue a 30.000 pesetas = 1.500.000 pesetas.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona SU.- Urbanizaciones autosuficientes. Hasta tanto no se gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 metros cuadrados/hectárea. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente. Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, ya que disponen de 1.700 metros cuadrados y se precisan 40.000 metros cuadrados, ni la separación a linderos, ya que debiera haberse situado a 15 metros y se sitúa a 5 metros en el lindero Norte.

Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los artículos 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los artículos 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.

Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su artículo 128, el Real Decreto 1.398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de julio de 1995 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1.º- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a don Francisco Cano Hernández por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Los Chalanes, Sangonera la Seca, consistentes en construir albergue de 50 metros cuadrados, de conformidad con los siguientes cargos: Suelo Urbanizable no Programado, Sector I.- Se aplicarán las normas de la zona 12.- Rural.- No cumple parcela mínima, posee 1.700 metros cuadrados; no cumple separación a linderos y eje de los caminos públicos, se sitúa a 5 metros del lindero Norte y a 12 metros del eje del camino, y las normas obligan a 7 y 15 metros respectivamente.

2.º- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Plan General vigente, y del acuerdo del Consejo de Gerencia de 23 de marzo de 2001.

3.º- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 300.000 pesetas,

correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del artículo 239 de la Ley 1/2001.

4.º- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.

5.º- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del artículo 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.

6.º- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de quince días, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pueda valerse.

7.º- De conformidad con los artículos 243 de la Ley 1/2001 y 8 del Real Decreto 1.398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción».

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al artículo 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fachada del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 30 de enero de 2002.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

2059 Gerencia de Urbanismo. Expediente 3.299/99.

Con fecha 22 de noviembre de 2001, se ha dictado por la Alcaldía, en relación con el expediente 5.248/00, el siguiente decreto:

«Comprobado que don Antonio Gálvez García, estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Camino Torre Abril, 77, Sangonera la Seca, consistentes en construcción semisótano de 150 metros cuadrados, vivienda en planta baja de 84 metros cuadrados y porche de 66 metros cuadrados, por decreto de 8 de octubre de 2001, se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.

Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, esta Zona 12, Rural, no cumple parcela

mínima, dispone de 2.000 metros cuadrados y se necesita 8 hectáreas y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el artículo 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 11.625.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

150 metros cuadrados semisótano a 25.000 pesetas = 3.750.000 pesetas.

150 metros cuadrados vivienda a 75.000 pesetas x 0,70 = 7.875.000 pesetas.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona SG.- Usos Económico-Dotaciones en Grandes Sectores. Hasta tanto no se gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m²/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondientes. Usos y construcciones compatibles. Vivienda ligada a la explotación, con tamaño mínimo de parcela de 8 hectáreas, superficie máxima construida 300 metros cuadrados, altura máxima de dos plantas y retranqueo a linderos de 15 metros. Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, posee 2.000 metros cuadrados y se precisa 80.000 metros cuadrados; no cumple separación a linderos, se sitúa a 7 metros lineales y se obliga a 15 metros lineales.

Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los artículos 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los artículos 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.

Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su artículo 128, el Real Decreto 1.398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de julio de 1995 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1.º- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a don Antonio Gálvez García por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Camino Torre Abril, 77, Sangonera la Seca, consistentes en construir semisótano de 150 metros cuadrados, vivienda en planta baja de 84 metros cuadrados y porche de 66 metros cuadrados, de conformidad con los siguientes cargos: Zona 12, rural, no cumple parcela mínima, dispone de 2.000 metros cuadrados y se necesita 8 hectáreas.

2.º- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del